

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

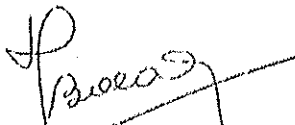
PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

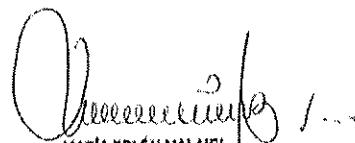
LA HONRABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

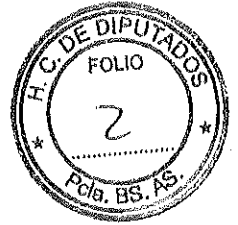
RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial, y por su intermedio a la Dirección General de Cultura y Educación, a efectos de responder a la brevedad y por escrito a éste Cuerpo Legislativo; en el marco del Título V, Capítulo VIII, de la Ley 13.688 los puntos que a continuación se detallan:

- 1) Cantidad de instituciones de Gestión Privada existentes en la provincia, presentar informe por distrito y por Región Educativa.
- 2) En relación al artículo 129° de la Ley Provincial de Educación, presentar un registro detallado de las instituciones privadas, organizando a las mismas según la pertenencia de las mismas teniendo en cuenta la siguiente caracterización:
 - 2.1) Establecimientos de gestión privada confesionales.
 - 2.2) Establecimientos de gestión privada cuyo origen sean fundaciones.
 - 2.3) Establecimientos de gestión privada cuyo origen sean asociaciones.
 - 2.4) Establecimientos de gestión privada cuyo origen sean sindicatos.
 - 2.5) Establecimientos de gestión privada cuyo origen sean cooperativas.
 - 2.6) Establecimientos de gestión privada cuyo origen sean empresas con personería jurídica.

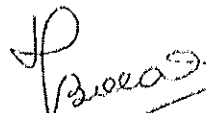

ANAHÍ BASO
Diputada
UCR - CAMBIO FEDERAL
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


MARÍA BELÉN MALAÍSI
Diputada Provincial
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



**Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires**

- 3) En todos los casos citados junto con la información propuesta en el punto 1º, detallar también si reciben o no subvención estatal. En caso de ser positivo, informar que porcentaje de subvención estatal recibe cada institución.
- 4) Si se sancionó o clausuró alguna institución en el marco del artículo 131º de la Ley Provincial de Educación. En caso de ser afirmativo, informar a este poder legislativo sobre la o las instituciones que fueran sancionadas o clausuradas.
- 5) Si se suspendió la subvención a alguna institución en el marco del artículo 144º de la Ley Provincial de Educación. En caso de ser afirmativo, informar a este poder legislativo sobre la o las instituciones que fueran sancionadas o clausuradas.
- 6) Cantidad de establecimientos que se encuentran en trámite para el reconocimiento por parte de la DGCyE.
- 7) Cualquier otro dato de interés.-


MARÍA BELÉN MALAUSI
Diputada Provincial
H.C. Diputados Pcia. de B.A.


MARÍA BELÉN MALAUSI
Diputada Provincial
H.C. Diputados Pcia. de B.A.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

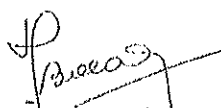
FUNDAMENTOS

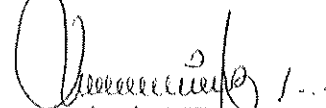
Nuestra Ley Provincial de Educación contempla no solo la Educación Pública sino la Educación de Gestión Privada, la cual puede ser con o sin subvención estatal. En un capítulo específico desarrolla los parámetros de este tipo de educación al que podemos llamar privada.

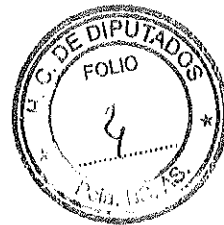
Dentro del concepto privado se usa un término amplio, ya que no se refiere solamente a lo privado desde el punto de vista empresarial, sino también desde lo social o religioso.

El artículo 129° reconoce expresamente que los establecimientos educativos de gestión privada estarán sujetos a reconocimiento, la habilitación y a la supervisión de las autoridades educativas provinciales. Y dentro de este artículo se define claramente un concepto ampliado de sector privado, cuando se establecen los parámetros sobre quienes tiene derecho a brindar una educación de carácter privado, haciendo referencia expresa a los siguientes elementos: *"La Iglesia Católica y demás confesiones religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos; las sociedades, asociaciones, fundaciones, cooperativas y empresas con Personería Jurídica, sindicatos, organizaciones de la Sociedad Civil, y las personas de existencia visible"*.

En virtud, de que la provincia como estado no renuncia al control y a la responsabilidad sobre la educación, ya sea pública o privada es que como poder legislativo, necesitamos conocer, los establecimientos de gestión privada que existen actualmente, en cada uno de nuestros distritos y en nuestras regiones educativas. Si tenemos presente, el concepto ampliado que nuestra norma da sobre el sector privado, es que necesitamos conocer fehacientemente la composición del mismo, según los criterios establecidos en el punto 2do del presente pedido de informes que refleja la naturaleza del artículo 129°. En el mismo


MARÍA BELÉN MALAÍSI
Diputada Provincial
H.C. Diputados Pcia. de B.A.


MARÍA BELÉN MALAÍSI
Diputada Provincial
H.C. Diputados Pcia. de B.A.



**Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires**

sentido, necesitamos saber qué tipo y porcentaje de subvención reciben, ya que se trata de fondos públicos, si bien la gestión es privada, es necesario conocer esos montos.

En el mismo sentido, necesitamos conocer los establecimientos que se encuentran en proceso de reconocimiento por parte de la DGCyE, porque como representantes del pueblo necesitamos conocer todos estos datos.

Finalmente, nuestra Ley de Educación establece penalidades claras sobre incumplimientos que se reflejan en particular en los artículos 131 y 144, lo cual solicitamos en forma expresa, ya que el estado es quien ejerce el control.

Cuando hablamos de Educación, debemos reafirmar nuestro compromiso irrestricto con el sistema público, pero también con el sistema privado ya que ambos integran el Sistema Educativo Provincial conforme a los principios, garantías, fines y objetivos la presente Ley N° 13.688.

Por los fundamentos expresados, solicito a esta Honorable Cámara de Diputados el voto afirmativo en la aprobación del presente proyecto de Solicitud de Informes.-

[Signature]
ANAHÍ GILBARD
Diputada
UCH - CÁMBIO FEDERAL
H.C. Diputados Pda. de B.A.

[Signature]
MARÍA BELÉN MALAISI
Diputada Provincial
H.C. Diputados Pda. de B.A.